



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE



EXPEDIENTE N.º EG. 2026028109

Moquegua, trece de marzo de dos mil veintiséis.

VISTO, el Informe N° 000027-2026-YCC-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE del Fiscalizador adscrito al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, sobre presunta infracción a las normas que regulan la publicidad estatal en periodo electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

I.- ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 000027-2026-YCC-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE, de fecha 12 de marzo de 2026 realizado por el Fiscalizador adscrito a este Jurado Electoral Especial, en el marco de las Elecciones Generales 2026, informa sobre presunta infracción a las normas que regulan la propaganda electoral en periodo electoral por parte de la Organización Política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, habiendo difundido PROPAGANDA ELECTORAL a favor de la referida organización política.
2. El fiscalizador durante su labor de fiscalización detectó la difusión de propaganda electoral a favor de la organización política "PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO", a través de cuatro (4) banners, en el que presenta la imagen y nombre del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo, generando la percepción de que ostenta la condición de candidato a la presidencia Este hecho configura una alteración de la propaganda permitida conforme al artículo 7.9 de la Resolución n. ° 0112-2025-JNE y contraviene el principio de veracidad Principium veritatis, previsto en el inciso e) del artículo 6 de la Resolución N° 0050-2024-JNE, que señala: "No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

II.- DE LA NORMATIVA APLICABLE.

3. Por Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de marzo del 2025, la presidenta de la República, convocó a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 12 de abril de 2026.
4. La Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, en su artículo 36°, literales d), e) y f), señala que los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de fiscalización tienen como función fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral; y, administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.



ELECCIONES GENERALES 2026



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

5. La Ley Orgánica de Elecciones, establece diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas, incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanos en general, es así que en su artículo 181 prescribe que: ***"La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señala las leyes"***
6. En esa línea, el literal "f" del artículo 186 de la LOE, establece que: ***"Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden: f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio (...)"***. Asimismo, el artículo 187 señala que: ***"Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pinturas en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo anterior (...)"***.
7. El Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE (en adelante, el Reglamento), en su artículo 2º determina el alcance del mismo señalando que: ***"Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria"***.
8. Así mismo, en el literal u) del artículo 5º del Reglamento se define la propaganda electoral como ***"(...) Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. La propaganda electoral por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la Oficina Nacional de Procesos. (...)"***
9. Por su parte el artículo 6 del Reglamento, indica que: ***"Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, y siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 del presente reglamento (...)"***
10. En ese orden, el artículo 7º del Reglamento establece las infracciones sobre propaganda electoral, determinando que, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

- 7.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente: a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta. b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.
- 7.2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 7.3. Utilizar los muros de predios públicos para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 7.4. Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- 7.5. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
- 7.6. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- 7.7. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- 7.8. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
- 7.9. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
- 7.10. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
- 7.11. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.12. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado o público, sin contar con autorización previa del propietario u órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio, respectivamente.
- 7.13. Contratar, en forma directa o indirecta, propaganda electoral en radio o televisión.
11. El artículo 10° del Reglamento, respecto al procedimiento sancionador, establece que: **“El procedimiento sancionador es promovido de oficio, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. En caso de denuncia formulada por uno o más ciudadanos, o alguna organización política, la cual no requiere autorización de abogado, es remitida por el JEE al fiscalizador de la DNFPE, quien emite el informe correspondiente en un plazo de hasta dos (2) días calendario.”**
12. Por su parte, el artículo 13° literal 13.1 del Reglamento señala que, **“(…) si el JEE luego de la calificación de los actuados que obran en el expediente y el informe del fiscalizador, verifica que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20° del Reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles (...).”**



ELECCIONES GENERALES 2026



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

13. Por otro lado, la Resolución N° 0117-2025-JNE de fecha 17 de marzo de 2025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de abril de 2025, aprobó el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, establece lo siguiente: “Artículo 10.- Efectos legales de la notificación: **“La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito. (...)”** Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica: **“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...)”**

SOBRE EL CASO CONCRETO

14. Mediante Informe de Fiscalización N° 000027-2026-YCC-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE, de fecha 12 de marzo de 2026, el Fiscalizador, reportó la difusión de propaganda electoral realizada a favor de la Organización Política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO. mediante la realización de cuatro (4) banners, conforme se tiene del siguiente detalle:

Cuadro N. ° 2 - Detalle de la incidencia

Reporte SIPE	124-DNFPEF033-051-206
Incidencia Especifica	DESTRUCCIÓN, ANULACIÓN, INTERFERENCIAS, DEFORMACIÓN O ALTERACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA
Tipo	PREDIO PRIVADO EN GENERAL
Dirección exacta	Caso 1: Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Mariano Lino Urquieta esquina con calle la Nueva – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 2: Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Balta 185-A – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 3: Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en la Av. Manuel C. de la Torre Ugarte Mz. A, lote 14 C.P. San Francisco – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. Caso 4: Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en Calle Omate 230 – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua.
Organización Política presunta responsable	PARTIDO POLITICO PERU PRIMERO
Responsable legal de la presunta organización política infractora	Alvarado Gonzales José Luis DNI N.° 10184374 Personero legal titular



ELECCIONES GENERALES 2026



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

Características de las propagandas electorales reportadas	<p>Infraactora</p> <p>Caso 1: Propaganda electoral a favor de la organización política "Partido Político Perú Primero", en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se observa el símbolo de la organización política "Partido Político Perú Primero", debajo de ella se lee: MARTIN VIZCARRA PRESIDENTE y en el lado derecho se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo; en la parte inferior se lee la frase: "VIZCARRA VA".</p> <p>Caso 2: Propaganda electoral a favor de la organización política "Partido Político Perú Primero", en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior se lee: VIZCARRA PRESIDENTE 2026; debajo de ella se observa el símbolo de la organización política "Partido Político Perú Primero"; en la parte derecha se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo y del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo candidato por la organización política "Partido Político Perú Primero"; y por último, en la parte inferior lado izquierdo se lee: #MoqueguaEsPeruPrimero.</p> <p>Caso 3: Propaganda electoral a favor de la organización política "Partido Político Perú Primero", en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se lee: #PorMoquegua; en la parte central se observa la imagen del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo y del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo candidato por la organización política "Partido Político Perú Primero"; en la parte superior derecha se observa el símbolo de la organización política "Partido Político Perú Primero"; y por último, en la parte inferior central se observa el símbolo de la organización política y se lee: VIZCARRA PRESIDENTE 2026.</p> <p>Caso 4: Propaganda electoral a favor de la organización política "Partido Político Perú Primero", en forma de un (1) banner que presenta el siguiente detalle: En la parte superior izquierda se lee: #PorMoquegua; en la parte central se observa la imagen del candidato a la presidencia Sr. Mario Vizcarra Cornejo por la organización política "Partido Político Perú Primero" y del ciudadano Martin Vizcarra Cornejo; en la parte superior derecha se observa el símbolo de la organización política "Partido Político Perú Primero"; y por último, en la parte inferior central se observa el símbolo de la organización política y se lee: VIZCARRA</p>
--	--

PRESIDENTE 2026.	
Normativa electoral aplicable	
Ley Orgánica de Elecciones - Ley n.º 26859	
Líteral f) del artículo 186º	DE LA PROPAGANDA PERMITIDA Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
Artículo 189º	Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.
Resolución n.º 0112-2025-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en procesos electorales	
Numeral 7.9 del artículo 7	Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral: La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
Resolución n.º 0050-2024-JNE, que aprueba el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral	
Inciso e) del Artículo 6	Principio de veracidad: No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

15. La propaganda electoral detectada, por parte de la Organización Política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO, a través de cuatro banners en el que presenta la imagen y nombre del ciudadano Martin Alberto Vizcarra Cornejo, generando la percepción de que ostenta la condición de candidato a la presidencia, sin embargo, el señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo no cumple con dicha condición, toda vez que no figura como candidato inscrito en la lista presentada por la organización política ante el JEE al cierre de inscripciones. En ese sentido la difusión de la propaganda distorsiona la realidad electoral al atribuirle implícitamente una condición inexistente. Este hecho configura una alteración de la propaganda permitida conforme al artículo 7.9 de la Resolución N.º 0112-2025-JNE y contraviene el principio de veracidad Principium veritatis, previsto en el inciso e) del artículo 6 de la Resolución N.º 0050-2024-JNE, que señala: "No se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa."

16. Del contenido y análisis del Informe de Fiscalización y anexos adjuntos se puede apreciar que la Organización Política viene difundiendo propaganda



ELECCIONES GENERALES 2026



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

electoral a través de cuatro banners ubicados en: **Caso 1:** Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Mariano Lino Urquieta esquina con calle la Nueva – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. **Caso 2:** Banner difundido (colocado) en el techo del inmueble sito en la Avenida Balta 185- A – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. **Caso 3:** Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en la Av. Manuel C. de la Torre Ugarte Mz. A, lote 14 C.P. San Francisco – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua. **Caso 4:** Banner difundido (colocado) en la fachada del inmueble sito en Calle Omate 230 – Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua.

17. En tal sentido, del análisis de los actuados, éste colegiado estima que existen elementos suficientes para admitir a trámite el procedimiento sancionador, conforme el trámite previsto en el artículo 13 del Reglamento, contra el presunto infractor, la Organización Política PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO debiéndose correr traslado de los actuados para que efectúe sus descargos respectivos, por el termino de tres (3) días hábiles, pueda presentar su descargo. Vencido el plazo, con su absolución o sin ella, se procederá a emitir pronunciamiento sobre la existencia de infracción en materia de Propaganda Electoral.

18. En tal sentido, la presente resolución le deberá ser notificada al personero legal titular de la precitada Organización Política, la cual de la visita al Registro de Organizaciones Política (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones a través de su página web <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica> nos permite advertir que se trata del ciudadano ALVARADO GONZALES JOSE LUIS, quién de la consulta al Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE-JNE) se tiene que el precitado ciudadano cuenta con la casilla electrónica CE_10184374, por lo que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Casilla Electrónica aprobado por Resolución N° 117-2025-JNE, se tiene que a través de esta deberá efectuarse las notificaciones correspondientes, de modo tal que el artículo 10 del precitado reglamento establece que surte sus efectos legales desde que se produce su depósito, así mismo, el artículo 11 del precitado reglamento de casilla electrónica establece que es responsabilidad del usuario revisar diariamente el buzón de la casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de estas, admiten su computo desde que se produce el depósito del pronunciamiento.

Por estas consideraciones el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, conforme a sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – ADMITIR a trámite el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral en periodo electoral, contra la organización política PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, debidamente representado por su personero legal titular, ALVARADO GONZALES JOSE LUIS, por la presunta comisión de infracción contenida en el numeral 7.9 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con Resolución N° 0112-2025-JNE.

Artículo segundo. – CORRER TRASLADO del Informe N° 000027-2026-YCC-JEEMARISCALNIETO-EG2026/JNE al personero legal titular de la Organización



ELECCIONES GENERALES 2026



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO RESOLUCION N° 00645-2026-JEE-MNIE/JNE

Política PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO ciudadano ALVARADO GONZALES JOSE LUIS, para que en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a realizar los descargos respectivos; los mismos que deberán ser presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del SIJE Electrónico del Jurado Nacional de Elecciones; bajo apercibimiento de resolverse con su descargo o sin él; precisando que puede acceder al informe de fiscalización y demás actuados a través del link <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaExpediente>, consignando el expediente N° EG.2026028109 en el proceso de Elecciones Generales 2026.

Artículo tercero. - NOTIFICAR la presente resolución en la casilla electrónica perteneciente al personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO PERÚ PRIMERO, en mérito a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

WILBERT GONZALEZ AGUILAR
Presidente

WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro

SIMONA LUZ SAJAMA CASTRO
Tercer Miembro

MIRIAM PALACIOS OLIVERA
Secretaria